

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Solicitud de Concesión.** El 19 de agosto de 2014 mediante el oficio SSP/494/2014 presentado ante el Instituto, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato (“SSPG”), solicitó la asignación de diversos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 4.5 GHz, para instalar y operar un sistema de enlaces de microondas, con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades inherentes a la seguridad pública del Estado de Guanajuato (la “Solicitud”).
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.
- V. **Solicitud de Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 13 de noviembre de 2014, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/272/2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.
- VI. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 20 de noviembre de 2014, mediante el oficio IFT/223/UCS/338/2014, la Unidad Concesiones y

Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 18 de diciembre de 2014, mediante el oficio número 2.1.-1579, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el oficio número 1.-455 de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el cual dicha dependencia emitió opinión favorable respecto a la Solicitud.
- VIII. **Requerimiento de información.** El 5 de septiembre de 2016, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2304/2016, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la SSPG aclarar diversas inconsistencias técnicas, a fin de tener debidamente integrada la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 12 de diciembre de 2016, mediante el oficio SSP/843/2016, la SSPG presentó ante el Instituto la información requerida, la cual fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 19 de diciembre de 2016 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2945/2016.

- IX. **Información adicional.** El 13 de abril de 2018 la SSPG presentó ante el Instituto el oficio SSP/408/2018 y anexos, los cuales contenían información técnica complementaria, a fin de que ésta fuera considerada en el análisis de la Solicitud. Dicha información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 24 de abril de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0974/2018.
- X. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 22 de noviembre de 2019, con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/191/2019, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo

establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Ahora bien, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro

Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

En ese sentido, el artículo 85 de la Ley establece que, para la asignación de concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga, al menos, la siguiente información: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Los servicios que desea prestar; III. Justificación de uso público de la concesión; IV. Las especificaciones técnicas del proyecto; V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad; VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

En ese sentido, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 85 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de

Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del solicitante.

II. Los servicios que desea prestar: El solicitante señaló que requería la asignación de diversos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 4.5 GHz, para implementar un sistema de comunicaciones y proveer el servicio de transmisión de datos a través de enlaces de microondas punto a punto.

III. Justificación del uso público de la concesión. De conformidad con lo establecido por los artículos 12, 13 fracción IX y 31 fracción I inciso I) de la *“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato”*, la SSPG es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Guanajuato que tiene, entre otras atribuciones, la de operar y coordinar el sistema de radiocomunicaciones del Estado.

En ese sentido, el sistema de comunicaciones es una herramienta necesaria para garantizar la protección de los habitantes del Estado de Guanajuato, al reducir los tiempos de atención a delitos y, además, permite el desarrollo de las diversas atribuciones que le competen a la SSPG.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que esa dependencia le daría a las frecuencias sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto. En la Solicitud se señaló que el proyecto consiste en proveer el servicio de transmisión de datos a través de enlaces de microondas punto a punto en el Estado de Guanajuato.

El proyecto se compone, principalmente, por 34 enlaces fijos punto a punto distribuidos en diferentes ubicaciones del Estado de Guanajuato. Cada estación estará compuesta por antenas parabólicas y equipos de radio que operarán en el rango de frecuencias de 4.4-5 GHz, con una velocidad de transmisión de datos de hasta 155 Mbps, la separación de transmisión y recepción será de 312 MHz utilizando una modulación digital de 128QAM y un ancho de canal de 28 MHz.

V. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

a) Capacidad técnica y administrativa. De conformidad con los artículos 76 y 77 fracciones V, X y XII del *“Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública”* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 228, Tercera Parte, el 14 de noviembre de 2019, la SSPG a través de la Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia tiene entre sus funciones la de controlar, supervisar y vigilar el estado, funcionamiento y uso de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones y

radiocomunicaciones de la SSPG, así como autorizar y supervisar la operación y adquisición de los dispositivos de comunicaciones que operan en las frecuencias asignadas a seguridad pública en territorio estatal, por lo que se tienen por acreditadas la capacidad técnica y administrativa.

- b) Capacidad económica.** El 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Décima Primera Parte, la “*Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020*” en la cual se establece la asignación de recursos Federales a la SSPG por la cantidad de \$ 4,285,829,503.34 (cuatro mil doscientos ochenta y cinco millones ochocientos veintinueve mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.), por lo que la SSPG acredita contar con la capacidad económica para desarrollar el proyecto objeto de la Solicitud.
- c) Capacidad Jurídica.** Ésta se tiene por acreditada, toda vez que la Solicitud fue suscrita por el Secretario de la SSPG a quien, de conformidad con el artículo 5 del “*Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública*”, le corresponde la representación de esa dependencia.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente X de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

5. Acciones de Planificación

El espectro asociado a recursos orbitales representa una herramienta básica en las comunicaciones a distancia, ya que los sistemas satelitales permiten entregar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, en donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviable.

Por otro lado, es preciso mencionar que el Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT prevé los parámetros de convivencia para servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz. Con base en el planteamiento anterior, la operación en la misma banda de frecuencias de los servicios fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra), es factible bajo las condiciones referidas, atendiendo la categoría correspondiente a cada servicio.

Finalmente, con el objeto de fomentar un uso eficiente del espectro radioeléctrico y en virtud de que se estima factible la coexistencia entre el servicio fijo y el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), se considera que el uso solicitado es compatible con el uso actual de la banda de frecuencias, con excepción del segmento 4.94-4.99 GHz destinado para aplicaciones de seguridad pública.

6. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**. Se recomienda considerar lo establecido en las Secciones I y II del Artículo 21 del RR.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

7. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- 7.1 Frecuencias de operación** *Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento **4.4-4.94 GHz**.*
- 7.2 Cobertura** *Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.*
- 7.3 Vigencia recomendada** *Sin restricciones respecto a la vigencia.*

[...]"

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0947/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de diversos pares de frecuencias en la banda de 4400-4940 MHz, para la operación de 34 radio enlaces fijos punto a punto, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias citada anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/25-19 de fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] se determina que el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de la concesión para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión para uso público". (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente VII de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión favorable respecto de la Solicitud.

Finalmente, y por lo que se refiere al pago de derechos, la SSPG presentó copia del comprobante de pago con número 665140007062 por concepto del estudio de la solicitud de asignación de frecuencias para uso oficial, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 105 de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento del título de asignación que supondría la Solicitud, se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, la SSPG presentó de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondiente al estudio de la documentación inherente a la Solicitud para obtener el título de asignación correspondiente.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se presentó la Solicitud, procedería realizar el cobro por el otorgamiento del título de asignación correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173 apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición de un título de concesión de mérito.

Asimismo, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de bandas de frecuencias para uso público que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el actual artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

En ese sentido, y considerando que para el caso que nos ocupa se actualiza lo señalado en el párrafo que antecede, no procede el cobro por el otorgamiento de la concesión única para uso público.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas en el rango de 4400-4940 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Resolución P/IFT/220120/9, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de enero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.